



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: TERESA HURTADO DE ESPITIA
DEMANDADO: SOCIEDAD MORA CIA. S. C.
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00062-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda de pertenencia de dominio presentada por la señora Teresa Hurtado De Espitia, a través de apoderado judicial, en contra de Sociedad Mora CIA. S. en C. y personas indeterminadas, respecto de un predio de menor extensión denominado "Villa Teresa", que hace parte de uno de mayor extensión denominado "Lomitas de Agua Clara", ubicado en el sector centro del municipio de Villa de Leyva, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 070-57977 de la ORIP de Tunja, con código de catastral 15407000000000120225000000000.

ANTECEDENTES

1º El 20 de abril de 2023 se inadmitió la demanda de pertenencia de la referencia, porque adolecía de varios requisitos que impedían su admisión: 1. Determinar si se trata de un proceso por prescripción adquisitiva ordinaria o extraordinaria, 2. Allegar certificado especial 070-57977 de la ORIP de Tunja, 3. Indicar la cuantía de conformidad con lo establecido por el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., 4. Allegar Poder.

2º Mediante memorial presentado en término por el apoderado de la parte actora, se observa que subsanó los defectos de la demanda que fueron causa de la inadmisión.

CONSIDERACIONES

1º Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este Despacho es competente de conformidad con los artículos 17 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del CGP, así mismo, porque cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 y 375 ibídem, por lo que se le dará el trámite de los procesos verbales de **mínima cuantía**, toda vez que el avalúo del bien inmueble no supera los 40 S.M.L.M.V, de acuerdo con los documentos aportados por la parte activa de esta acción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de **mínima cuantía**, presentada por Teresa Hurtado De Espitia, a través de apoderado judicial, en contra de Sociedad Mora CIA. S. en C. y personas indeterminadas, respecto de un predio de menor extensión denominado “Villa Teresa”, que hace parte de uno de mayor extensión denominado “Lomitas de Agua Clara”, ubicado en el sector centro del municipio de Villa de Leyva, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 070-57977 de la ORIP de Tunja, con código de catastral 15407000000000120225000000000.

SEGUNDO. DAR el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme a los arts. 368 y 375 del C.G.P. (avalúo catastral año 2023 \$22.008.000).

TERCERO. NOTIFÍQUESE este auto a la demandada de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. y con especial atención a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 2213 de 2022, para que se pueda entender debidamente notificado al extremo opositor. El término para contestar la demanda es de **DIEZ (10) días**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

CUARTO. A las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, serán notificados en los términos del art. 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en la radiodifusora “R.C.N. Villa de Leyva”, en garantía de la población rural, precisando que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el término désígnese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno. Término de traslado de la demanda **DIEZ (10) días (arts. 375 y 391 del C.G.P.)**

QUINTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n.º F.M.I 070-57977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de acuerdo con el numeral 6º del artículo 375 C.G.P.

SEXTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art.375 C.G.P.

SÉPTIMO. Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se ORDENA que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC y MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO. RECONOCER personería adjetiva al abogado Oscar Alejandro Garcia Espitia (T.P. 169306 del C.S. de la J.) como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No 016, de hoy cinco (5) de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1174045ff42af5d58e9372d55a56973303fa9b750b623e290154448e24a440ce**

Documento generado en 04/05/2023 02:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>